

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada señora MARYUDY GRUESO CAICEDO, se notificó del auto admisorio de demanda a través de aviso -art-292 C.G.P.- y el termino para contestarla se encuentra vencido la cual guardo silencio, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha recibo notificación:	junio 25 de 2021
Día de notificación	junio 26 de 2021
Se dejan corren 3 días:	junio 28, 29 y 30/ 2021
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 01 de julio/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 30 de julio de 2021.

Pase a despacho para resolver. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de 2021.

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1752
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Félix Junior Quiñonez Velázquez
Demandado:	Maryudy Grueso Caicedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00457-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que la demandada guardó silencio se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, es por ello que teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No se da aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que existen actualmente dos hijos menores de edad, si bien se aportó un acuerdo conciliatorio entre las partes por las obligaciones alimentarias de sus hijas, no hace referencia al valor que el progenitor debe aportar, solo se indicó el acuerdo de custodia y cuidado personal, y visitas más no la cuota alimentaria.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por NO contestada la demanda.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **10 de NOVIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**TERCERO:** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

**CUARTO: CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

**SEXTO:** De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**SEPTIMO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**OCTAVO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**DÉCIMO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores FELIX JUNIOR QUIÑONEZ VELASQUEZ y MARYUDY GRUESO CAICEDO, expedido por la Notaria Novena del Cirulo de Cali, indicativo serial 04995297.
2. Registro civil de nacimiento de los hijos YUDIMAR QUIÑONEZ GRUESO y ANGEL SAMUEL QUIÑONEZ GRUESO inscritos en la Notaria Novena del Circulo bajo los indicativos seriales 50484779 y 52695526.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante y la demandada.
4. Acta No 022 de audiencia de Conciliación de enero 12 de 2016, mediante la cual se acordó la custodia y cuidado personal y regulación de visitas, celebrada en ICBF Centro Zonal Suroriental.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar los testimonios de los señores YOMAIRA PALACIOS CUERO, ELIMELET FERNANDEZ ESTUPIÑAN y JHON EDWAR QUIÑONEZ VELASQUEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

**2. INTERROGATORIO**

Citar a la señora MARYUDY GRUESO CAICEDO para que absuelva el interrogatorio de parte que será formulado por el gestor judicial de la parte demandante.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

- 1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

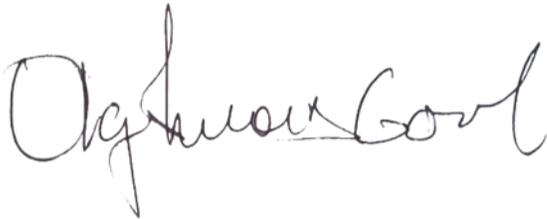
**TESTIMONIALES:**

No fueron solicitadas al no contestar la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**